

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado  
de Durango  
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 329 JUEVES 16 DE JUNIO DE 2016  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEGUNDA

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

### MESA DIRECTIVA DEL MES DE JUNIO

PRESIDENTE: ROSAURO MEZA SIFUENTES  
VICEPRESIDENTE: OCTAVIO CARRETE CARRETE  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA DEL CARMEN  
VILLALOBOS VALENZUELA  
SECRETARIO SUPLENTE: EDUARDO SOLÍS  
NOGUEIRA  
SECRETARIO PROPIETARIO: MARTÍN HERNÁNDEZ  
ORTIZ  
SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE MERAZ SILVA

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	5
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE ATENCIÓN A VICTIMAS. ....	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO .....	9
ASUNTOS GENERALES .....	13
CLAUSURA DE LA SESIÓN .....	14

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**  
**H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**  
**JUNIO 16 DEL 2016**

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 09 DE JUNIO DEL 2016.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.
- 5o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO.
- 6o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 7o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

No se enlistó asunto alguno

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-X AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° DGPL- 62-II-2-805.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de mayo del año que se cursa, esta Legislatura Local, recibió de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el oficio numero D.G.P.L.62-II-2-805, mediante el cual se remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para regular la atención a víctimas como materia concurrente; por lo que de conformidad en lo dispuesto por el artículo 135 del citado Ordenamiento Constitucional, este Poder Legislativo Local en su carácter de integrante del Constituyente Permanente, se permite formular la opinión que la Carta Fundamental requisita al efecto.

**SEGUNDO.-** La minuta, en esencia, conforme a la doctrina constitucional de federalismo cooperativo, el Congreso General, incorpora el régimen concurrente de federación, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, la materia de derechos de víctimas.

Durante el mes de abril de los años 2012 y 2013 las Cámaras del Congreso Federal ya habían adoptado resolución en torno a la materia, mediante reformas a las fracciones XXIX-Q Y XXIX-R; al paso del tiempo y sin que hubiere sido remitida para su promulgación alguna de las citadas reformas y posterior a la aprobación y publicación, el 9 de agosto de 2013 de la Ley General de Víctimas las citadas reformas quedaron obsoletas, más aún con las recientes reformas en Materia Política de la Ciudad de México, al haber superado el régimen transitorio previsto en las reformas en cita, por lo que se requiere un sustento constitucional adecuado, en torno a la legislación constitucional y general, para permitir la eficaz concurrencia de los niveles de gobierno previstos en la carta constitucional en materia de víctima.

**TERCERO.-** Así las cosas, las Cámaras Federales, en su análisis, dictaminación y aprobación de la minuta, reconocen la importancia de eximir de la Reforma Constitucional original el régimen transitorio, toda vez que el sustento de

# GACETA PARLAMENTARIA

facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación general, técnicamente se encuentra satisfecha y además, por técnica constitucional debe incorporarse la nueva figura que representan las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para permitir la eficacia en la reforma política de dicho ente conforme a la Constitución, pues la concurrencia de las entidades federativas y los municipios con la Federación en esta materia no puede eximir las demarcaciones territoriales antes citadas, porque precisamente la reforma política mencionada homologa su presencia política a un municipio.

Con las anteriores consideraciones esta comisión de estudios constitucionales, llega a la convicción de dictaminar afirmativamente la minuta en estudio elevando a la consideración de esa Honorable Asamblea Plenaria para su trámite legislativo el siguiente proyecto de decreto:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 11. ...**

**I. a XXIX-W. ...**

**XXIX-X.** Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación de las entidades federativas, municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas;

## TRANSITORIO DE LA MINUTA

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## TRANSITORIOS DEL PRESENTE DICTAMEN

**Único.** Remítase el presente al Honorable Congreso de la Unión, para que surta sus efectos legales y remítase al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 1 (primero) de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE VOTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ASILO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, Oficio N° DGPL- 62-II-7-891.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta comisión da cuenta que en fecha 12 de mayo del presente año, mediante oficio D.G.P.L.63-II-7-891, relativo al expediente número 2781, la mesa directiva de la LXIII de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Honorable Congreso, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo, a efecto de que en los términos que prescribe el artículo 135 constitucional este Poder Legislativo local, como integrante del Poder Constituyente Permanente, se sirva dar el tratamiento correspondiente, por lo que en uso de sus facultades constitucionales y legales esta comisión legislativa dictaminadora procede en los términos que establece la ley orgánica del congreso, a formular el siguiente dictamen.

**SEGUNDO.-** La minuta en estudio, refiere que como consecuencia de la reforma 2011 en materia de derechos humanos, el Congreso Federal decretó un profundo cambio en la concepción tradicional sobre el estado constitucional de derecho y la protección de los derechos de la persona, implicando también una revalorización profunda de la dignidad humana, al colocarla, tanto en el centro del sistema constitucional, como el de actuación del estado; ese cambio deriva fundamentalmente en el reconocimiento de los derechos humanos contenidos en la carta fundamental, los tratados internacionales de que el Estado Mexicano sea parte, independientemente de que su naturaleza y esencia sea de derechos humanos.

**TERCERO.-** Los cambios sustantivos o al sector material y los cambios operativos o al sector de garantía, resultan en un nuevo paradigma, al ser considerados como pilares del sistema de protección de los derechos humanos. Los cambios mencionados primeramente, derivan de la armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos, ampliando sustancialmente la esfera de derechos de los mexicanos, creando un bloque de constitucionalidad de normas de derechos humanos, constituidas por una gama de derechos de la que es titular la persona con independencia de que se encuentren contenidos en la propia Constitución o en algún Tratado Internacional del que nuestro país sea parte. Es indispensable precisar que en términos del Artículo 133 de la Carta Fundamental subsiste como regla general, el principio de supremacía constitucional. Este principio implica que, en caso de antinomia o contradicción insalvable entre una norma contenida en la Constitución y un precepto que no verse sobre derechos humanos contenidos en un Tratado Internacional, debe prevalecer lo que establece la primera.

Sin embargo, si la antinomia insalvable resulta, entre normas que reconocen derechos humanos contenidos en la Carta Fundamental y en algún Tratado Internacional que también los contenga, la contradicción deberá resolverse mediante la interpretación conforme la aplicación del principio pro persona, superándose así el potencial conflicto entre aplicación de normas. La supremacía constitucional, sin embargo no ha logrado resolver al extremo algunos derechos fundamentales, por lo que ha lugar a legislar en la materia, a efecto de evitar contradicciones entre provisiones constitucionales y las normas internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el Congreso General, ha decidido legislar al respecto, en la especie en materia de asilo.

**CUARTO.-** El segundo párrafo del artículo 11 constitucional actualmente contiene una antinomia respecto de diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados conforme a nuestra legislación interna al establecer de manera limitativa el término de asilo por persecución por del orden político y al refugio por causas de carácter humanitario, lo cual en su propia inconsistencia, los extremos conllevarían, dada la naturaleza de persecución, a un abuso sobre la figura del instrumento internacional citado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 14, establece que en caso de persecución toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de el en cualquier país; el artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, reconoce el derecho de asilo al establecer que toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución que no sea motivada por delitos del derechos común y de acuerdo con la legislación de cada país y convenios internacionales. El artículo 22 de la convención americana sobre derechos humanos en sus párrafos 7 y 8 establecen el derecho de asilo en caso de persecución por derechos políticos o conexos con políticos y de acuerdo con la legislación de cada estado y los convenios internacionales; así mismo, el derecho del extranjero a no ser expulsado o no ser devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o sus opiniones políticas.

Los diversos instrumentos, convenciones, tratados, declaraciones o entendimientos de carácter internacional que han sido suscritos por el Estado Mexicano, han sido analizados respecto del ámbito espacial y personal de validez y a juicio del Congreso Federal, se ha determinado, conforme a la interpretación conforme y resulta necesario, establecer, que

# GACETA PARLAMENTARIA

en materia de derechos humanos, la condición de refugiado es una circunstancia de hecho, que se genera por las condiciones sociales particulares de la persona o grupo de personas que solicitan su reconocimiento, es decir, no se trata de la potestad del estado para otorgar o no refugio, sino que la calidad de refugiado precisamente lo dan las circunstancias particulares de hecho de cada persona; así es posible, de acuerdo a la legislación aplicable local o internacionalmente evitar oscilar a genocida, espías criminales de lesa humanidad.

En tales circunstancias, esta comisión que dictamina hace suyas las condiciones y fundamentos que motivan la reforma propuesta de la minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto.

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 11. ...**

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizaran de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

### ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 9 de Junio del año 2016 (dos mil dieciséis).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

# GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.